

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

( )

Por el cual se regula la entrega de subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo que cubran rutas sociales y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 2068 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Ley 2068 de 2020 facultó al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.

Que según la norma, la subvención a las empresas de servicio de transporte aéreo deberá impactar en reducir los costos de las tarifas en las rutas sociales al consumidor final; Que dichas subvenciones en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la operación específica de las rutas sociales atendidas por la empresa de servicio de transporte aéreo.

Que la misma disposición faculta al Ministerio de Transporte a determinar las rutas sociales y dispone que corresponde al Gobierno nacional definir las condiciones y metodología de asignación de las subvenciones, respetando principios de igualdad, libre competencia, publicidad y eficiencia del gasto público, en los siguientes términos:

*“(...) Esta metodología de asignación de rutas sociales y sus correspondientes subvenciones deberá buscar que las empresas de servicio de transporte aéreo interesadas puedan postularse con sus ofertas correspondientes a fin que sea evaluado un nivel mínimo de servido, de tal manera que sean seleccionados los operadores que presenten la mejor propuesta económica y que cumplan los parámetros de selección. El proceso público de asignación deberá buscar que los operadores Interesados presenten su oferta para cada uno de los destinos por lo menos bajo los siguientes parámetros: frecuencias, tipo de equipo, costo por kilómetro, capacidad de carga y correo y garantía sobre el factor de ocupación”.*

Que el artículo 302 de la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad', faculta a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a determinar las rutas sociales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario Sector Presidencia de la República, el Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el día \_ de \_\_\_\_\_ de 2023 hasta el día \_ de \_\_\_\_\_ de 2023, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula la entrega de subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo que cubran rutas sociales y se dictan otras disposiciones".

**DECRETA:**

**Artículo 1. Subvenciones.** El Ministerio de Transporte otorgará subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales que resulten asignatarias en proceso público.

**Artículo 2. Determinación de las rutas sociales.** El Ministerio de Transporte determinará las rutas sociales previos estudios e informes rendidos por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil que permita identificarlas.

**Parágrafo 1.** Para la determinación de las rutas sociales se deberá tener en cuenta el difícil acceso y conectividad, así como la importancia del sector turismo en la región.

**Parágrafo 2.** Se consideran regiones de difícil acceso y conectividad aquellas regiones o lugares del territorio nacional respecto de los cuales no exista o se insuficiente o difícil la conexión terrestre, marítima, fluvial o aérea con otras regiones o centros urbanos del país, en forma temporal o permanente, particularmente, cuando el modo aéreo resulte ser el único que permita una conexión rápida, frecuente y segura.

**Parágrafo 3.** También se consideran de difícil acceso y conectividad a los fines de la mencionada Ley, los destinos turísticos en el territorio nacional, cuando por cualquier motivo registren una súbita disminución en la oferta de servicios aéreos comerciales de transporte público de pasajeros correo o carga, en una proporción superior al 20% con respecto al promedio del trimestre inmediatamente anterior, dando lugar a que exista gran cantidad de personas o carga imposibilitadas para viajar hacia o desde esos lugares.

**Artículo 3. Convocatoria.** Para efectos de la asignación de las subvenciones de las que habla el presente Decreto, el Ministerio de Transporte realizará una convocatoria pública destinadas a empresas de transporte aéreo interesadas en cubrir las rutas sociales previamente establecidas.

En la convocatoria se establecerán los tiempos para recibir las ofertas, para el estudio por parte del Ministerio de Transporte y para el proceso público de asignación de la subvención. La convocatoria también indicará los criterios de selección de los oferentes.

**Artículo 4. Requisitos del oferente.** Las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular o no regular de pasajeros, correo o carga, según el caso, podrán postularse en igualdad de condiciones, para la obtención de una subvención para operar las rutas sociales determinadas por el Ministerio de Transporte, cuando se den las circunstancias anteriormente previstas, teniendo en cuenta que:

- (a) No exista ningún otro operador prestando servicios aéreos comerciales de transporte público regular en la ruta, a menos que se trate de destinos turísticos con una gran demanda insatisfecha por disminución repentina de la oferta.
- (b) Su permiso y certificado de operación para la respectiva modalidad se encuentren vigentes. El servicio ofrecido deberá enmarcarse dentro de los privilegios y limitaciones especificados para los mismos.
- (c) El equipo de vuelo ofrecido sea apto para operar en los aeródromos y rutas(s) a servir.
- (d) Sus especificaciones de operación contemplen esas rutas o les sean adicionadas conforme corresponda.

Continuación del Decreto *“Por el cual se regula la entrega de subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo que cubran rutas sociales y se dictan otras disposiciones”*.

- (e) Cuenten con la capacidad y ofrezcan las frecuencias suficientes para atender la demanda en las rutas sociales previstas, sin afectar su capacidad o disponibilidad para atender los otros servicios que venían prestando.
- (f) La atención de los nuevos servicios no impida a la empresa satisfacer oportunamente sus requerimientos en materia de mantenimiento y operación de sus aeronaves, ni las limitaciones de tiempo de vuelo, servicio y descanso para sus tripulaciones.
- (g) La empresa disponga o establezca en los aeródromos de origen y destino del personal y las facilidades que sean necesarias, ya sea con recursos propios o contratados con terceros, para el mantenimiento de tránsito de sus aeronaves y despacho de sus vuelos, así como para la atención de los pasajeros y manipulación de equipajes y/o carga, o cualquier otro servicio de escala que sea requerido.

**Artículo 5. Ofertas.** Abierta la convocatoria pública, las empresas de transporte aéreo presentarán sus propuestas al Ministerio de Transporte incluyendo por lo menos los siguientes elementos:

- (a) Nombre y razón social de la empresa postulante, con indicación de su domicilio dirección y representante legal.
- (b) Equipo de vuelo ofrecido (marca y modelo) con indicación de su capacidad en pasajeros y/o carga y la cantidad de aeronaves específicamente disponibles para el servicio.
- (c) En caso de aeronaves en fletamento u otro contrato que no atribuya calidad del explotador sobre las mismas al postulante, nombre del fletante, quién deberá satisfacer los mismos requisitos.
- (d) Capacidad de carga y correo.
- (e) Información sobre el factor de ocupación previsto en la ruta o rutas.
- (f) Garantía sobre el factor de ocupación.
- (g) Costos de operación (por kilómetro y pasajero/kilómetro o tonelada/kilómetro).
- (h) Tarifas propuestas.

**Parágrafo.** Dentro de los costos de la operación se deberá incluir:

- (a) Costos de tripulación.
- (b) Costos de seguros de aeronaves.
- (c) Costos por servicios abordó.
- (d) Costos por mantenimiento y reparación.
- (e) Costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros.
- (f) Costo de combustible.
- (g) Arriendo/leasing de aeronaves.
- (h) Costos por arriendos de turbinas y motores.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula la entrega de subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo que cubran rutas sociales y se dictan otras disposiciones".

- (i) Gastos administrativos asociados a cada ruta.
- (j) Costos operacionales generales.
- (k) Gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos.
- (l) Depreciaciones del equipo aeronáutico.

No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a:

- (a) Ajustes de ejercicios anteriores.
- (b) Gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- (c) Diferencia en cambio.
- (d) Costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferente transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

**Artículo 6. Proceso público de asignación.** El Ministerio de Transporte evaluará las ofertas presentadas valorado un nivel mínimo de servicio, seleccionará los operadores que presenten la mejor propuesta económica conforme los criterios establecidos en la convocatoria.

**Artículo 7. Desembolso de la subvención.** El Ministerio de Transporte desembolsará a las empresas de servicio de transporte aéreo los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en cada vigencia fiscal en las fechas que para ello establezca el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo.** En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la operación específica de las rutas sociales atendidas por la empresa de servicio de transporte aéreo, la cual deberá mantener un mínimo de ocupación, determinado por el Ministerio de Transporte por cada ruta social para acceder al mismo.

**Artículo 8. Valor de la subvención.** El valor de la subvención será establecido para cada ruta social de turismo y para cada propuesta seleccionada, en especial, teniendo la estructura de costos presentados en la propuesta y las apropiaciones presupuestales destinadas por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 9. Término de la subvención.** Las subvenciones que refiere el presente Decreto persistirán hasta tanto existan las rutas sociales identificadas por el Ministerio de Transporte. En razón de ello el Ministerio de Transporte de manera periódica deberá revisar las rutas identificadas para evaluar la necesidad de incluir o excluir nuevas rutas.

**Artículo 10. Rutas sociales artículo 302 Ley 1955 de 2019.** Las rutas sociales que sean establecidas bajo el presente procedimiento, lo serán sin perjuicio de las que sean establecidas en aplicación del artículo 240 de Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 302 de la Ley 1955 de 2019. No obstante, una ruta previamente definida como social en aplicación de la referida ley, no podrá serlo también en aplicación de la Ley 2068 de 2020 y viceversa. El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA podrá, en igualdad de condiciones, postularse para ofrecer el servicio aquí previsto, sin detrimento de sus particularidades dadas por la Ley.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación del Decreto *“Por el cual se regula la entrega de subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo que cubran rutas sociales y se dictan otras disposiciones”*.

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

**GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

**ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**